



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0638/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0638/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0638/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de marzo de 2024	Sentido: SOBRESEER por desistimiento expreso de la persona recurrente
Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090166124000121	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada con diversos expedientes.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Manifiesta que la información requerida corresponde a una solicitud de acceso a datos personales	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Por la falta de trámite.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se Sobresee por desistimiento expreso de la persona recurrente, el presente recurso de revisión en virtud del análisis que se realiza a las constancias que integran el presente recurso de revisión.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	<i>Desistimiento expreso, Sobreseer, Acceso a documentos.</i>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0638/2024

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0638/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del ***Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México***, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
RESOLUTIVOS	10

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0638/2024

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090166124000121**, mediante la cual requirió:

“Por este conducto solicito respecto de todos los expedientes que se enlistan en el archivo Excel que se anexa, se informe:

- 1.- Si el expediente se encuentra total y definitivamente concluido.*
- 2.- Causa que originó el archivo del expediente, en su caso.*
- 3.- Versión pública de la resolución o laudo que puso fin al conflicto o, en su caso, del convenio elevado a la categoría de laudo o sentencia.*

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente solicitud...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de febrero de 2024, la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México** en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, a través del oficio sin número, de fecha 13 de febrero de 2024, , que en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0638/2024

“...En relación a la solicitud de Información Pública que usted ingreso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, después de analizar los requerimientos de su solicitud, le informamos, que el contenido de la misma no corresponde a Información Pública, si no por el contrario se trata de una solicitud de Acceso a Datos Personales, por lo tanto se sugiere a la solicitante que realice nuevamente su solicitud, pero esta vez como solicitud de Acceso a Datos Personales, no se omite mencionar que tendrá que cumplir con el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de la carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0638/2024

Cabe resaltar, que con fundamento en los artículos 693 y 696 de la Ley Federal de Trabajo, para poder consultar cualquier expediente el peticionario deberá acreditar la personalidad con la que se ostente..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de febrero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

"Con relación a la respuesta dada a la solicitud de información con folio 090166124000121, manifiesto que no estoy de acuerdo con la misma, ya que bajo el principio de máxima publicidad, la información solicitada no corresponde a Datos Personales, toda vez que no se le solicitan datos de los promoventes, sino en su caso, versiones públicas; además, considerando que los asuntos pudieran estar concluidos, no se vulneraría ningún dato personal y tampoco se estaría sujeto a reserva, pues en el supuesto, estaría concluido el expediente.." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 19 de febrero de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0638/2024

posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 29 de febrero de 2024 este instituto, mediante correo electrónico, recibió el oficio **JLCA/UT/122/2024**, de fecha 29 de febrero de 2024, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones, alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 15 de marzo de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0638/2024

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹.**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0638/2024

c) Hechos.

La persona recurrente ingreso su solicitud de información el día 12 de febrero de 2024, por el cual solicitó al sujeto obligado, información sobre: *“...Por este conducto solicito respecto de todos los expedientes que se enlistan en el archivo Excel que se anexa, se informe: 1.- Si el expediente se encuentra total y definitivamente concluido. 2.- Causa que originó el archivo del expediente, en su caso. 3.- Versión pública de la resolución o laudo que puso fin al conflicto o, en su caso, del convenio elevado a la categoría de laudo o sentencia...”* (Sic)

El sujeto obligado emitió respuesta el día 13 de febrero de 2024, a través del oficio sin número de fecha 13 de febrero del presente año, suscrito por la Unidad de Transparencia.

El recurrente impugna la respuesta del sujeto obligado el día 14 de febrero de 2024.

Con fecha 27 de febrero de 2024, se recibió a través de la plataforma electrónica escrito suscrito por la persona recurrente en donde señala desistirse de forma expresa del recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.0638/2022, en contra del sujeto obligado, anexando un escrito, mismo que expone lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 156, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me desisto del recurso interpuesto a mi entero perjuicio, por lo cual, de estimarlo procedente esa H. Autoridad, solicito sea sobreseído el mismo.” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0638/2024

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.0638/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	14/02/2024 11:09:27	Area
INFOCDMX/RR.IP.0638/2024	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	15/02/2024 00:00:00	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.0638/2024	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	21/02/2024 17:05:34	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.0638/2024	Alegatos del Recurrente	Sustanciación	27/02/2024 11:47:41	Recurrente

Registro 1-4 de 4 disponibles 10 1

En consecuencia, este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 249, fracción I de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente manifieste desistimiento de forma expresa de conformidad con lo establecido en la Ley en materia, situación que encuadra en dicha hipótesis.

Por lo que este Instituto determina sobreseer por desistimiento el recurso de revisión, debido a que, a la admisión de recurso de revisión, la persona recurrente expreso dicha manifestación de forma escrita y libre.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 249, fracción I de la Ley de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0638/2024

Transparencia, **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, al haberse desistido de forma expresa la parte recurrente.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas y con fundamento en el artículo 249, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión de conformidad al haberse desistido de forma expresa la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. – Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:



**Recurso de revisión en materia de 11
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Junta Local de
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de
México

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0638/2024

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV